JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	DIANA CRISTINA MÚNERA FLÓREZ
Demandado:	GLOBAL GROUP ALIMENTOS S.A.S.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2021-00085**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1- Allegar nuevo poder que sea suficiente; adicionalmente, el poder debe contener el correo electrónico del apoderado judicial. El allegado con el escrito de demanda no es de recibo por esta agencia judicial por insuficiente, toda vez que está dirigido a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales como de única instancia.
2- Aclara el encabezado de la demanda por cuanto este Despacho no es competente para conocer demandas de única instancia.
3- Aportar constancia o acreditar el envío de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
4- En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a l demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 042 fijados en la Secretaría del Despacho el día 19 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA